

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. ~~151~~ - 151 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAMANA Y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES: DESARROLLO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 9ª ENTRE CALLES 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ, DONDE ACTUALMENTE SE DESARROLLA LA REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO BAJO EL CONTRATO DE OBRA No. 272 DE 2022.

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.072.158 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, con NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **MARINO ANDRES OCAMPO OSORIO**, Alcalde Municipal de Samaná, Caldas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.993.167 de Chinchiná, en su calidad de Alcalde Municipal según acta de posesión del 10 de noviembre de 2022 de la Notaria Única del Circulo de Samaná, Caldas, quien obra en representación legal del Municipio de Samaná, y para los mismo efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Samaná, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. 2) Que según estudio de necesidad de contratación de fecha del 15 de marzo de 2023 solicitado por el Ingeniero de Zona y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P manifiestan que: *"La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o*



 Empocaldas  empocaldas_oficial

 empo@empocaldas.com.co

 www.empocaldas.com.co

 - 151 -

por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2000), factura y recauda el servicios de aseo. Derivado de lo anterior y en aras de sustentar adecuadamente la necesidad, se hace necesario argumentar que la LEY 142 de 1994 decreta en su capítulo I, lo siguiente: Principios Generales: Artículo 1o. *Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. EMPOCALDAS S.A E.S.P es responsable de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado; dentro de la cual incluye la operación, administración y financiación de los servicios; así como la construcción, rehabilitación, optimización, expansión, reposición y mantenimiento de los sistemas destinados a la gestión y prestación de los mismos servicios. De acuerdo con lo anterior La Empresa Empocaldas S.A. E.S.P, ha priorizado en el municipio de Samaná la intervención inmediata sobre un tramo de alcantarillado ubicado en la carrera 9A entre calles 4 y 5, donde se ha identificado una red de aproximadamente 74 metros lineales en mal estado, afectando la buena prestación de este importante servicio, bajo el contrato 272 de 2022 por un valor inicial para este tramo de red de ciento diecinueve millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y seis (\$ 119.742.976) pesos m/cte. Adicionalmente, en conjunto con la administración municipal de Samaná se ha identificado el mal estado del pavimento rígido en el lugar donde se pretende realizar la intervención, evidenciándose que una vez inicien los trabajos contemplados para la reposición de redes, las losas de pavimento quedaran en un estado de deterioro mayor, afectando a los habitantes del sector, teniendo en cuenta que esta vía es bastante reducido su ancho y sus áreas de circulación. Con el fin de encontrar soluciones que*

 Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas
 PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9

151

beneficien a la comunidad, se ha establecido Anuar los esfuerzos técnicos y financieros entre el municipio de Samaná y la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P, que garanticen una intervención integral a los habitantes de la Cra 9A entre calles 4 y 5, con lo cual se ha realizado un balance de las obras adicionalmente requeridas para dicha intervención integral por un valor adicional de cuarenta y seis millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta \$46.476.430 pesos m/cte. Donde se incluye la losa de pavimento y las redes de acueducto y alcantarillado. Con el fin de garantizar una intervención integral a los habitantes de la Cra 9ª entre calles 4 y 5 del municipio de Samaná, se considera conveniente realizar la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio de Samaná por valor de cuarenta y seis millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta \$46.476.430 pesos m/cte. Ampliando así la meta física del contrato de obra 272, Donde se incluye la losa de pavimento y las redes de acueducto, garantizando la prestación del servicio de manera óptima y mejorando la calidad de vida de los usuarios del sector. Es oportuna realizar el convenio interadministrativo entre el municipio de Samaná y la empresa Empocaldas S.A. E.S.P, teniendo en cuenta que el municipio de Samaná expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No 356 del 1 de marzo de 2023 por un valor de cuarenta y seis millones quinientos mil (\$ 46.500.000), garantizando de esta forma la disponibilidad de recursos y la ejecución de las obras requeridas para la reposición de redes de acueducto y alcantarillado y obras complementarias de pavimentación en la Cra 9ª entre calles 4 y 5 del municipio de Samaná.”. **3)** Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. **4)** Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: “Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado”. **5)** Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. **6)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos”. **7)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

b - 151 -

que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **8)** Que el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **9)** Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. **10)** Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: DESARROLLO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 9ª ENTRE CALLES 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ, DONDE ACTUALMENTE SE DESARROLLA LA REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO BAJO EL CONTRATO DE OBRA No. 272 DE 2022.** Las partes se obligan a: **A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.:** **1)** Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes, e incorporar los recursos y/o aportes para darles el uso aquí convenido. **2)** Una vez suscrita el Acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. **3)** Designar un supervisor para que en conjunto con el supervisor designado por el Municipio realicen la supervisión del convenio al cual le corresponderá realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable. **4)** El ejecutor del Convenio será Empocaldas. **5)** El supervisor designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P deberá presentar los informes pertinentes a los diferentes entres de control. **6)** Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato. **7)** Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAMANA:** Se obliga a: **1)** Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de Zona de EMPOCALDAS S.A. E.S.P realice la supervisión del presente convenio. **2)** Aportar los recursos correspondientes. **3)** Constituir los Certificados de Disponibilidades Presupuestales. **4)** Constituir los respectivos Registros Presupuestales. **5)** Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de zona de Empocaldas S.A. E.S.P realice la supervisión del presente convenio. **6)** Agilizar los permisos requeridos con el fin de poder dar inicio a las obras respectivas. **7)** Firmar constancia de recibido a satisfacción de la obra y libración de responsabilidades EMPOCALDAS.



Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas



PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 46.500.000) PESOS M/CTE** que serán aportados por el **MUNICIPIO** mediante el **CDP No. 356 del 01/03/2023**. **CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **INGENIERO DE ZONA de EMPOCALDAS S.A E.S.P**, y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE SAMANA** designe para tal fin, constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1-** Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **2-** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución de este. **3-** Liquidar el convenio de acuerdo con los términos estipulados. **4-** Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y al Alcalde del **MUNICIPIO** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5-** Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **6-** Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados desde la suscripción del acta de inicio. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA SEXTA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

10 - 151 -

escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA SEPTIMA.**

CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.**

INFORMES: **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades al supervisor del Convenio. **CLÁUSULA NOVENA.**

AUTONOMIA: **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el **MUNICIPIO DE SAMANA** actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este.

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al **MUNICIPIO DE SAMANA** dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, video grama, cinta de



empecaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

Empecaldas empecaldas_oficial

empo@empecaldas.com.co

www.empecaldas.com.co

151-

video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: *“Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran los valores de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido.* **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA. INDEMNIDAD: LAS PARTES aceptan su obligación de mantener libre o exento de daño de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **A.** No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, **B.** Las prórrogas se acordarán por escrito. **C. EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.**

CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el alcalde del **MUNICIPIO**. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **A.** Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. **B.** Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras. **C.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio.

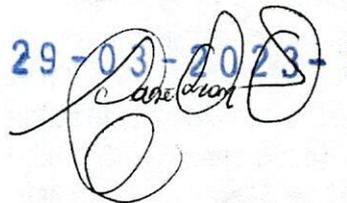
PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

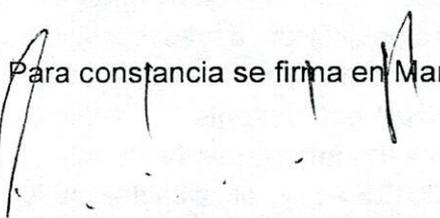
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación

10 - 151 -

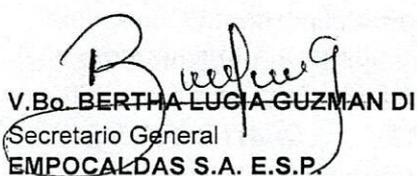
amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren lo artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

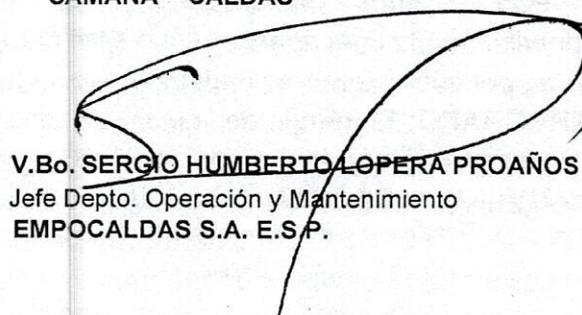
Para constancia se firma en Manizales a los

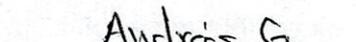
29-03-2023



ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

MARINO ANDRES OCAMPO OSORIO
Alcalde Municipal
SAMANA - CALDAS


V.Bo. **BERTHA LUCÍA GUZMÁN DI**
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


V.Bo. **SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS**
Jefe Depto. Operación y Mantenimiento
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


Elaboró: **Andrés Felipe Giraldo Ríos**
Abogado - Contratista Sec. General